



**Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Licenciatura en Criminología**

**REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DEL
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se establecen las siguientes normas con el objetivo de regular la asignación y uso del Laboratorio de Criminalística a fin de generar un aprovechamiento eficiente y asegurar el uso correcto de la infraestructura, el mobiliario y el equipo.

Artículo 2. Las disposiciones descritas por este reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios, personal de intendencia y personas ajenas que por alguna circunstancia ingresen a las instalaciones en cuestión.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por Laboratorio de Criminalística:
Aula especializada de la Facultad de Derecho, dedicada al desarrollo de competencias profesionales en métodos, técnicas y procedimientos para el procesamiento de material sensible significativo.

Artículo 4. Dentro del laboratorio como medida de seguridad se deberá de contar con un botiquín de primeros auxilios el cual deberá de cumplir con lo señalado en la circular 001.

**Título Segundo
De la solicitud y autorización**

Artículo 5. La Coordinación de la Licenciatura en Criminología asume la responsabilidad directa de la organización y actualización de la agenda de reservaciones, las cuales serán autorizadas por la misma área.

Artículo 6. Se dará preferencia a las actividades académicas que desarrollen el personal docente, administrativos, de investigación y los estudiantes activos de esta Facultad teniendo como prioridad las necesidades de los grupos del Programa Educativo en Criminología que se encuentran cursando la línea terminal en Ciencias Forenses (CRI13).

Artículo 7. Para solicitar espacio se requiere de un supervisor encargado de la coordinación de actividades y del uso adecuado de las instalaciones y equipo.

Artículo 8. El responsable deberá ser, preferentemente, el titular de la materia, proyecto o actividad que se desarrolla y será el encargado de realizar la solicitud formal del laboratorio por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 9. La autorización del espacio y sus servicios dependerá de la carga horaria prevista por la Coordinación de la Licenciatura.

Artículo 10. El solicitante deberá ser notificado por escrito sobre la disponibilidad del Laboratorio en la fecha y hora solicitada. De existir clases, se informará al usuario sobre las fechas y horarios disponibles.

Artículo 11. En caso de requerir el Laboratorio de Criminalística de última hora, el solicitante deberá atender a las indicaciones de la Coordinación de Criminología basadas en la disponibilidad de la sala.

Artículo 12. En ningún caso se puede disponer del laboratorio sin informar a la Coordinación de Criminología y recibir su autorización.

Artículo 13. El horario concedido se podrá exceder siempre y cuando no entre en conflicto con la programación de otras actividades.

Título Tercero Del uso

Artículo 14. Queda prohibido el uso del equipo por personas ajenas o por estudiantes sin ningún fin académico, así como de personas que no estén capacitadas para dicha tarea. El ingreso de los estudiantes será autorizado una vez que el profesor responsable se encuentre presente.

Artículo 15. El responsable tendrá conocimiento previo en el manejo de los equipos instalados en el laboratorio y será el encargado de instruir a los estudiantes sobre el empleo correcto de ellos.

Artículo 16. Toda persona que ingrese al laboratorio, deberá portar bata o filipina.

Artículo 17. Siempre que el laboratorio esté en uso, los teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos permanecerán apagados o en modo de vibración con la finalidad de permitir el óptimo desarrollo de la actividad teórica o práctica.

Artículo 18. Cuando se esté llevando a cabo una actividad en el laboratorio queda prohibida la entrada y salida sin permiso previo del responsable.

Artículo 19. Se permite ingresar con bebidas contenidas en envase de metal o plástico con tapadera de rosca o a presión exclusivamente en el área de cátedra.

Artículo 20. El ingreso de materiales al laboratorio se permitirá únicamente cuando estos sean necesarios para la elaboración de las prácticas.

Artículo 21. Queda prohibida la toma de fotografías y vídeo de las instalaciones y prácticas, así como subir videos de los mismos a redes sociales.

Artículo 22. Cada ESTUDIANTE será responsable de sus actividades individuales, así como de no interrumpir ni molestar a sus compañeros.

Artículo 23. Se debe procurar no salir del laboratorio en medida de lo posible, así como reingresar a este procurando no alterar la clase.

Artículo 24. Los usuarios están obligados a mantener en óptimas condiciones el mobiliario y equipamiento.

Artículo 25. Los usuarios deben comprometerse a no tirar materiales, residuos orgánicos o basura en general y a limpiar su espacio de trabajo una vez concluida la práctica.

Artículo 26. En actividades teórico-prácticas y/o prácticas, el responsable dará las indicaciones y tomará las precauciones necesarias para la protección de los usuarios, debiendo usar guantes, bata de laboratorio y lentes de protección.

Artículo 27. Está prohibida la introducción y consumo de alimentos y bebidas en los espacios e instalaciones del Laboratorio.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas en las instalaciones o presentarse bajo la influencia de éstas.

Artículo 29. No se permite la entrada de armas de fuego, materiales pirotécnicos, animales u otros objetos que se consideren peligrosos o puedan ser utilizados como armas, salvo autorización previa del Consejo Académico de esta Facultad.

Artículo 30. Se prohíbe el traslado de sustancias, instrumentos, equipo o mobiliario del espacio asignado a otra área, sin que medie previa autorización de la Secretaría Administrativa.

Artículo 31. Una vez terminada la actividad, el responsable a cargo deberá verificar que todos los equipos y elementos del aula queden en orden y notificar a la Coordinación de Criminología para asegurar el cierre de las instalaciones.

Artículo 32. El responsable podrá fijar normas adicionales a este reglamento, con la finalidad de garantizar la conservación del equipo tecnológico y el bienestar de los usuarios.

Título Cuarto

Del mantenimiento y soporte técnico

Artículo 33. La Coordinación de Criminología será la encargada de asegurar la limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 34. Con la finalidad de conservar el mobiliario y equipo en condiciones óptimas, se programarán revisiones periódicas.

Artículo 35. Las fallas o disfunción del equipo deberán ser reportadas de inmediato a la Coordinación de Criminología.

Artículo 36. En caso de que se cause algún daño o deterioro en las instalaciones, mobiliario o equipo, la Coordinación de Criminología notificará a Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho para determinar conjuntamente la forma en que el usuario responderá para reparar el daño causado.

Artículo 37. En caso de existir fallas en el equipo técnico se solicitarán los servicios de personal capacitado para la atención y reparación.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico de ésta Facultad.

SEGUNDO. La solicitud, autorización y uso de las instalaciones, mobiliario y equipo del Laboratorio de Criminalística estará regulado por el presente reglamento, los casos no previstos serán resueltos por la Dirección, Secretaría Administrativa y Coordinación de Criminología de la Facultad de Derecho.

TERCERO. Cualquier otra situación que se presente dentro de las instalaciones del Laboratorio y en la que se vean involucrados docentes y/o estudiantes, y no estén contemplados en el presente Reglamento, quedará bajo observancia de la Coordinación del Programa Educativo y la Secretaría Administrativa.